



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 035 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2014

VISTO: El Informe N° 005-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 823365, la Opinión Legal N° 008-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 0853-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 680-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DH, el Informe N° 272-2013/GOB.REG.HVCA-GSRT-DSRAJ, el Informe N° 660-2013-GSRT-OSRA-ODH y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del Informe N° 272-2013/GOB.REG.HVCA-GSRT-DSRAJ, de fecha 09 de diciembre del 2013, emitido por el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica, da cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2011/GOB.REG.HVCA/PR del 22 de julio del 2011, se autorizó a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones civiles y/o penales, contra: el CPC Abel Condori Tinoco; los miembros de la Comisión para el Proceso de Reasignación designados con Resolución Gerencial Sub Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, CPC Severo Pablo Huaira Romero, Abog. Fabián Paco Ramos y la Lic. Ethel Leonor Toropoco Román; y el Eco. Héctor Zárate Palomino – ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, como consecuencia de las irregularidades cometidas en el Proceso de Reasignación Administrativa N° 001-2010/GSRT-HVCA, en el que salieron favorecidos con la reasignación los servidores Gerónimo Víctor Tito López y Deciderio Crispín De la Cruz;

Que, asimismo informa que, con fecha 13 de mayo del 2011, mediante Informe N° 071-2011-OSRAJ-D-GSRT-HVCA, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emitió pronunciamiento para que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, con la que se autorizó la reasignación de los servidores Gerónimo Víctor Tito López, Deciderio Crispín De la Cruz, Nelly Huayascachi Lliuyacc y Jackeline Isabel Huaytalla De la Cruz, por cuanto la Comisión de Reasignación actuó con un Presidente que no estaba designado como tal, lo que acarreó que dicho proceso de reasignación sea nulo de pleno derecho;

Que, sobre el particular, es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, al respecto se advierte que, a la fecha ha prescrito la facultad para declarar la nulidad en vía administrativa de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, de fecha 29 de diciembre del 2010, emitida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber transcurrido más de un (01) año desde la emisión del acto administrativo; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, cuando se vence el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso-administrativo y dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha en que prescribió la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa; en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales correspondientes;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 035 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2014

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;


SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales para demandar la **Nulidad**, ante el Poder Judicial, de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 008-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc y demás antecedentes, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldévilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgme